

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 220 DEL 05 DE MAYO DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con Nit No. **801.000.485-4** en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADOR** y **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.525.878**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOS ALMENDROS-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-77417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **406-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ** en su calidad de **ADMINISTRADOR** y **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado rural **1) LOS ALMENDROS-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-77417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-77417**, expedido el día 09 de enero de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).
- Resolución No. 001 de 2025 por medio de la cual se reitera el Administrador y/o Representante Legal de la propiedad horizontal Condominio campestre los Almendros, emitida por el Municipio de Circasia Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ**.

- Acta de socialización con la firma de los copropietarios.

Que el día 15 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$367.400, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-8319** del 30 de enero de 2025 y constancia de ingreso: consignación No. **130** del 31 de enero de 2025.

Que el día 17 de enero de 2025, mediante radicado de ingreso No. **554-25** se recibió petición por parte del señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**, donde solicita lo siguiente:

"(...) Petición de no autorizar aprovechamiento de bienes comunes, soportado en documento, no aprobado en asamblea general de propietarios, tal como lo ordena el artículo 46 numeral 1, concordante con los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la ley 675 de 2001. Las decisiones de la asamblea de propietarios se demuestran en las actas (artículo 47 de la misma ley) donde se discute, los pro y los contras, para lo cual se cuentan los votos a favor y en contra. Al afectarse los bienes comunes se requiere de una mayoría calificada del 70%, que conste en el acta. En el condominio los almendros ubicado en circasia, no se ha aprobado por asamblea, sólo el capricho del administrador y algunos propietarios lo hicieron fuera de asamblea, incluso existen firmas de personas que no son propietarias. Por eso les solicito, que exijan el acta de la asamblea general de propietarios donde se haya aprobado esta solicitud. No sobra mencionarles que en el año 2023, se talaron 28 árboles más otros autorizados por alcandía estos últimos porque eran eminente peligro para los residentes de 3 viviendas. Los por los distintos canales del condominio, le hecho la observación y siguieron adelante. Hasta el momento no sabe cuántos árboles piensan talar, ni en que lugares ni muchos que se manifiesten eminente peligro.

Por principio legal, la suerte de los bienes comunes son de propiedad de todos los dueños de las 43 viviendas, que conforman el condominio. Merece mención aparte que estos árboles son los sitios escogidos por las aves migratorias, tales como ibis, tucanes, perros de monte, pavas, etc. (...)"

Que el día 23 de enero de 2025, mediante radicado de salida No. **0915**, se emite respuesta a la solicitud, bajo radicado No. **554-25**, dónde se indica lo siguiente:

*"(...) Esta Corporación Autónoma Regional del Quindío, recibió el oficio relacionado en el asunto, donde manifiesta no estar conforme con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ** en calidad de Administrador del **CONDominio LOS ALMENDROS**, y así mismo manifiesta que no se autorizó adecuadamente al mismo para proceder con el trámite.*

*Con respecto a ello me permito indicarle que, en virtud a su solicitud, se procedió a requerir al señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ** para que allegue copia del reglamento de Propiedad Horizontal, donde conste la información relativa a las funciones que ostenta como Administrador, con el fin de verificar si en este caso tiene la facultad de solicitar el trámite ambiental ante esta Autoridad.*

Igualmente, se aclara que, de no encontrarse tal facultad dentro de las funciones del Administrador del condominio, deberán surtir el procedimiento que se determine en el reglamento de propiedad horizontal para facultar al Administrador a realizar la solicitud de aprovechamiento forestal ante esta Corporación, de manera previa a dar trámite a la solicitud de aprovechamiento forestal. (...)"

Que el día 23 de enero de 2025, se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N° 0914**, para que allegue lo siguiente:

*"(...) Para el presente caso, este Despacho recibió su solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el día 15 de enero de 2025, por parte del señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ** quien actúa en calidad de Administrador del **CONDominio LOS ALMENDROS** el cual se encuentra ubicado en la vereda Circasia municipio de Circasia.*

*Posteriormente, el día 17 de enero de 2025, se recibió derecho de petición mediante el radicado **554-25**, por medio del cual el señor **JOSE HERNANDEZ**, manifiesta que varios copropietarios no se encuentran de acuerdo con las intervenciones de los árboles, y que, así mismo, no se ha autorizado adecuadamente al administrador para proceder a presentar la solicitud de aprovechamiento forestal.*

*De lo anterior, se hace necesario verificar las facultades que ostenta el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ** como Administrador del condominio, con el fin de constatar que las mismas prevean la posibilidad de solicitar ante esta Autoridad trámites ambientales, para lo cual se le requiere que allegue copia del reglamento de Propiedad Horizontal, donde conste la información relativa a las funciones y facultades del administrador.*

Se aclara que, de no encontrarse tal facultad dentro de las funciones del Administrador del condominio, se deberá verificar que se cumpla con procedimiento que se determine en el reglamento de propiedad horizontal para facultar al administrador a realizar la solicitud de aprovechamiento forestal ante esta Corporación. (...)"

Que el día 11 de marzo de 2025, mediante radicado de ingreso No. **E2861-25**, se recibió respuesta al requerimiento, por parte del señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ**, en calidad de Administrador del condominio, donde anexa copia del documento **"REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONDOMINIO "LOS ALMENDROS" UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA U.I.C"**.

Que el día 03 de abril de 2025 emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N° 4361**, para que allegue lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el Reglamento de Propiedad Horizontal en su capítulo XI **ADMINISTRADOR-FUNCIONES-MATRÍCULA INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD - REMUNERACIÓN**, en el artículo 61. Funciones, numeral 11, indica lo siguiente:*

"11. Efectuar correctamente las mejoras y reparaciones de carácter general ordenadas por la asamblea, y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir autorización de la Junta de Administración, si no hubiere autorización de la asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto."

Conforme a lo anterior, se solicita allegar la autorización de la Junta de Administración o de la Asamblea en donde se le autorice como administrador el inicio de la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal de Árbol Asilado con el fin de dar continuidad al trámite. (...)"

Que obra en el expediente el documento presentado con el radicado número **E4131-25** del 09-04-25, en referencia al requerimiento jurídico efectuado, para lo cual se allegó:

- Autorización firmada por cada uno de los miembros del consejo de administración del Condominio Los Almendros, en la que se faculta al señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ**, en calidad de Administrador, para que represente al condominio y lleve a cabo el presente trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*
(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024"**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con Nit No. **801.000.485-4** en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADOR** y **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.525.878**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOS ALMENDROS-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-77417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **406-25**.

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ** en calidad de **ADMINISTRADOR**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico condominiocampestrealmendros@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

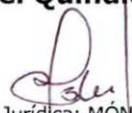
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ ^{ih}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ